

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

50000

Honorables Representantes
MARÍA FERNANDA CABAL - Of. 326B-327B
RODRIGO LARA RESTREPO - Of. Sótano 1 – ()
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ - Of. 305B-306B
PEDRITO TOMÁS PEREIRA - Of. 231B-232B
ALBEIRO VANEGAS OSORIO- Of. 314B-321B
GERMÁN NAVAS TALERO - Of. 419B-420B
FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ - Of. 603
Bogotá D.C.



Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Tipo Doc: 99-RESPUESTA FINAL E
Remite: 60000 60000-DIRECCION DE INVE
Destinatario: 12-33 CONGRESO DE LA RFPOR
Carro: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 08/05/2018 02:58 PM
Aneqs: No Sal da
Poligs: 1
Encadenado: NO
Solicitud: 594 02 00
30/05/2018
Radicación 2018061261-000-000
Sec. Dia: 1138

Referencia: Sin número de correspondencia anterior
114 Solicitud de Información Congressistas
39 Respuesta Final
Sin anexos

Estimados Representantes:

De manera atenta, nos permitimos exponer los comentarios de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) en relación con el Proyecto de Ley No. 228 de 2018 Cámara - 8 de 2017 Senado – “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y se dictan otras disposiciones.”

El proyecto de ley en comento, que busca crear el REDAM como mecanismo de control al incumplimiento de obligaciones alimentarias, en el párrafo del artículo sexto dispone que:

Parágrafo 1°. La información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) será remitida a la Superintendencia Financiera, quien tendrá la facultad de enviar la misma a las bases de datos o centrales de información de las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial para lo de su competencia e interés. (Subrayado fuera del texto)

Frente al particular, se debe tener presente que la SFC es un organismo de carácter técnico a través del cual el Presidente de la República ejerce “la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público”, funciones asignadas a la SFC por medio del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De ahí que la labor de esta Superintendencia sea la de policía administrativa, en busca del mantenimiento del orden público económico, la protección del interés general y la preservación de la confianza pública en el sector financiero¹. De manera específica, las instituciones vigiladas por este ente de control están listadas en el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-EOSF, dentro de las cuales no se encuentran las centrales de información a las que hace referencia el referido artículo 6°.

Las bases de datos o centrales de información como sociedades o agremiaciones de carácter privado en las cuales se registra el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, cooperativas y empresas de sector real, están

¹ Artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones.”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008².


Con base en lo anterior, respetuosamente se sugiere considerar la utilidad de la disposición mencionada, en el sentido de verificar el provecho que tendría el hecho de que la información que llegare reposar en el REDAM sea remitida por su administrador a la SFC, quien a su vez tendría la facultad de remitirla a las centrales de riesgo con el fin de que dicha información sea tenida en cuenta a la hora de calificar a un determinado individuo. Lo anterior teniendo en cuenta que la SFC no establece ni remite información alguna a los establecimientos de crédito con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de tomar decisiones de otorgamiento de crédito, por lo cual carece de sentido práctico que este ente Supervisor sea quien determine si remite o no la información a las centrales de riesgo.

Así las cosas, consideramos que lo pertinente sería que la disposición en comento contemplara el envío de la información del REDAM directamente a las centrales de riesgo para asegurar que efectivamente sea recibida por dichas entidades que son quienes proveen valiosa información a diversas entidades, entre ellas las financieras, como insumo para la toma de decisiones de otorgamiento de crédito.

Con lo anterior, se tendría en efecto la utilidad buscada y es que las entidades financieras al consultar la información de determinada persona puedan tener efectivo y oportuno conocimiento de que la misma se encuentra inscrita en el REDAM por falta de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y ello contará como criterio, entre otros, para la decisión de determinado otorgamiento de crédito. Aunado a lo anterior, se suprimiría un paso innecesario de que la información del REDAM sea recibida por la SFC para su posterior envío a las centrales de riesgo, haciendo que la información sea conocida con mayor celeridad por los destinatarios y usuarios de la misma, al tiempo que se evitarían costos innecesarios.

En virtud de lo anterior, la SFC de manera respetuosa solicita tener en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas en el trámite del proyecto de ley y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A LA MANO POR:
Nombre Alexander Gaman
Firma _____


JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora de Investigación y Desarrollo
c.c. H.S. Maritza Martínez Aristizabal – Autor
Dra. Amparo Janeth Calderón Perdomo, Secretaria General Comisión Primera Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.



² Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.